JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 11001400305320210020700

Se analiza la viabilidad o no de proferir auto admisorio en el caso sub –lite, con base en las siguientes;

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, se inadmitió la presente acción y dispuso requerir a la parte actora para que: 1. Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del proceso divisorio.2. Presentar avaluó del bien objeto de la división, tal como lo consagra el articulo 406 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, también lo es que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto, esto es adecuar las pretensiones de conformidad a la naturaleza y fin del proceso, toda vez que en el relato de los hechos se afirma que la vinculación al Proyecto Edificio Óga 6.48, se hizo con participación igualitaria entre el demandante y el demandado, y lo que se pretende es modificar dicha participación teniendo en cuenta los aporte de cada uno.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a numerales 7 a 11 de este cuaderno, no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 406 ibidem, para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 9 de abril de 2021.

Segundo: Ordenar dejar las constancias a que haya lugar y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que no hay documentos físicos para entregar.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La Providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 – mayo – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria